

EL ECO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

DIARIO POLÍTICO, DE AVISOS Y NOTICIAS.

REDACCION Y ADMINISTRACION.—Calle de la Zapatería Vieja, núm. 4, bajos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Ciudad 12 reales trimestre.—Fuera 15 idem.—Números sueltos 4 cuartos.

La Sociedad anunciadora universal de los señores J. B. Agramunt y Compañía, es la única autorizada y encargada segun contrato, para la insercion de anuncios en este diario, escpto los de la provincia de Gerona y extranjero.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DE HOY.—San Cipriano mr. y Santa Justina vírgen y mártir.

CUARENTA HORAS.—Están en la Iglesia de las Beatas.

SE HALLA DE VENTA una casa de labranza con sus tierras, situadas en el pueblo de Pujarnol, distrito de Porqueras, ó bien se tomarán á rédito sobre la misma finca la cantidad de 2,500 duros con las condiciones que se convendrán con el dueño, del cual dará razon en Bañolas, D. Enrique Canta, y en esta Ciudad, en la imprenta de este periódico.

HAY PARA VENDER UNA CASA

de planta baja con un piso, y una pieza de tierra cultivo y plantío de cepas, de extension 109 áreas 35 centiáreas (cinco vesan), en el pueblo de Montfullá, llamada MANSO CISTELLÉ.

Informará el Juez municipal de Palau Sacosta.

 CRÓNICA.

Llamamos la atención de nuestros lectores sobre la notable carta que hemos recibido de Madrid de nuestro autorizado corresponsal Z y en la que se define claramente la actual situación política de España y la actitud de nuestro partido reflejada en los periódicos adictos al mismo, que se publican en la capital de la monarquía.

—En el tren correo de Barcelona llegaron ayer mañana de paso para Marsella los peregrinos de Madrid que en número de ciento ó poco mas van á Roma pertenecientes en su mayoría al estado eclesiástico. Acompañaban á dichos peregrinos los prelados de Zamora, Teruel y Sigüenza. El Ilmo Obispo de esta ciudad D. Tomás Sivilla estuvo en el anden de la estacion á despedirlos.

—Segun cartas que tenemos á la vista, la tampestad de piedra y lluvia de que dimos cuenta en la edicion de anteayer, se estendió en casi todos los pueblos del Bajo-Ampurdan en la mayoría de los cuales reina el pánico y la consternacion á causa de ver los agricultores casi completamente perdida la actual cosecha de uvas.

—Se acaba de fundir en Paris, remitiéndolos á América, para pulimentarlos, los cristales destinados para el telescopio gigantesco que se construye con destino al Observatorio de Lick, en California. Esos cristales, que cuestan 350.000 francos, tienen más de un metro de diámetro y pesan 190 kilos, y sus dimensiones son por lo tanto superiores á las de los telescopios de Washington, de Viena y de Pulkova, que se tenia como los mayores del mundo.

Pero, por ahora, no hay medio de pasar de ese *máximum*; en ese grado, la fuerza que consigue el instrumento por el mayor poder y aumento de los cristales, no compensa los errores ópticos, los espectros secundarios, que produce en enorme proporcion ese mismo aumento. Solo cuando los ópticos hayan logrado corregir esos errores, se podrá aumentar de nuevo el tamaño de los telescopios. Hasta entonces, deberemos renunciar á la esperanza de distinguir los habitantes de la luna, si es que hay en ella habitantes.

—Dice nuestro colega *El Principado*:

Hemos tenido ocasion de hablar con el señor administrador de la Casa de

Maternidad, quien nos asegura no ser cierta la noticia que copiamos de *El Liberal* de Madrid, relativa al depósito de un niño, confiado por sus padres á una nodriza, sórdidamente avara.

Por lo que este señor nos refiere, no tiene la menor novedad la novela de tal depósito: es una reproduccion más de un cuento que se inventó veinte años hace. Es de deplorar que ciertos corresponsales suplan la carencia de novedades con *canards* que, á más de penosa impresion y desconfianzas, pueden producir el mismo resultado de los robos ingeniosos de ciertas novelas: el de presentar fácil y de segura impunidad la satisfaccion de los malos instintos.

—Por el ministerio de la Gobernacion se ha publicado una real órden disponiendo se provean las plazas de secretarios de las diputaciones provinciales de Alava, Albacete, Cádiz, Córdoba, Castellon, Gerona, Granada, Huesca, Huelva, Lérida, Navarra, Segovia y Teruel, conforme al decreto-ley de 21 de Octubre de 1862 y al decreto de 9 de Enero de 1869.

Para ingresar en la carrera deben sufrir los aspirantes exámenes en el ministerio de la Gobernacion. Hasta el 21 de Octubre próximo se admitirán las solicitudes en la Direccion de administracion local del mismo ministerio.

El exámen, ante un tribunal nombrado al efecto, comprenderá las materias siguientes: espíritu y aplicaciones de la Constitucion de la monarquía, las leyes orgánicas provincial y municipal, la administracion económica; y todas las demás leyes y disposiciones de gobierno relativas á los mismos ramos. Los candidatos han de hallarse además comprendidos en alguno de los casos que siguen:

1.º Ser ó haber sido secretario de diputacion por eleccion de la misma y siempre que hubiere desempeñado el candidato su encargo con celo, inteligencia y honradez.

2.º Ser ó haber sido secretario de ayuntamiento en capital de provincia durante seis años á lo ménos á satisfaccion de la corporacion municipal, y sin queja por parte del gobernador de la provincia.

3.º Haber servido quince años á lo menos con nota de distincion en el ejército ó armada, y dos de ellos á lo ménos en clase de jefe efectivo.

4.º Haber servido quince años á lo ménos con nota de distincion en cualquier ramo de la administracion pública, y dos de ellos con el sueldo de doce mil reales.

5.º Ser ó haber sido contador de fondos provinciales con dos años de ejercicio.

Y 6.º Los licenciados en jurisprudencia, tanto en la seccion de derecho civil como en la de administracion, aunque no acrediten los dos años de ejercicios.

UN DISCURSO.

Un corresponsal de «El Imparcial,» según afirma este periódico, encontró en la Granja ayer unas cuartillas, en las que se halla condensada la esencia de lo que el Sr. Sagasta pensaba decir en el Consejo de hoy. Algunos párrafos del trabajo inserto por «El Imparcial» permitirán á nuestros lectores apreciarle, juzgando en él, si no las intenciones del Sr. Sagasta, lo que piensa el País sobre la situacion del Gabinete fusionista.

Hé aquí lo qué, según «El Imparcial,» habrá dicho hoy el Sr. Sagasta á S. M. el Rey:

«Señor: Lleno de los mejores propósitos y los mas altos fines vine á dirigir los consejos de la Corona, y la misma circunstancia de que mi triunfo fué imprevisto me obliga á francas manifestaciones que expliquen mi conducta. Hoy me encuentro derrotado en mis planes. No he podido hacer política, porque á ello se oponían las circunstancias originariás de mi exaltacion al Ministerio y algo de ingénita tendencia de carácter. Por dolorosa que me sea esta declaracion, la hago en aras de la buena fé á que me debo y el patriotismo á que me he consagrado.

»En efecto, señor: al venir nosotros al poder se nos dijo que tuviésemos buen cuidado de no caer del lado de la libertad. Me parece que no hemos caído.

»Hemos tenido la honra de hacer de Ministros conservadores. El himno de Riego, que ha sido mi pesadilla, llenando de duelo con sus insoportables anuncios los mas bellos dias de mi existencias, ya no existe para mí. Los milicianos se han apartado de mi lado. Los mas ilustres miembros del constitucionalismo se han separado de nuestra bandera. Yo vine al poder llevando en mi diestra la

enseña del gran partido constitucional: hoy—reconózcolo con pena—no están á mi lado sus mas poderosos elementos. El partido constitucional, con sus tradiciones, sus principios, sus obligaciones y con los mas característicos de sus hombres, no están en el Ministerio, sino enfrente de él, reclamando en nombre de la revolucion de Setiembre su participacion en la política gobernante.

»Recobren las palabras su hermoso é ingénuo sentido, y si V. M. desea gobernar con los principios liberales, yo lo aconsejo que acuda á los que los representan.

»En administracion hemos sido poco afortunados. Mi anhelo de acabar con el caciquismo ha dado el resultado de aumentarle. Mi ánimo de separar la administracion de la política, lejos de llevarse á la realidad, ha enredado mas la madeja, y debajo de todo expediente ha sacado su cabeza un reyezuelo de campanario, un Soulouque municipal.

»Grandes campañas moralizadoras nos propusimos, y no hemos podido acabar con el juego en España.

»Traíamos decidido empeño de respetar á la prensa, y no hemos sido bastante fuertes para perder hábitos moscovitas que, lo mismo al Sr. Cánovas que á mí, nos han hecho muchas veces llamar á nuestros decretos *ukases*.

»Hemos denunciado pocos periódicos, pero los bastantes para poner la marca de fábrica á nuestra política.

»Había sido costumbre española antigua el que los Ministros de Marina fuesen el ponton de la armada y de la política. En la escuadra ministerial eran un barco sin timon ni velas, que ni ayudaban ni estorbaban. Pero hé aquí que hemos tenido la desgracia de que la prensa haya hecho una sabia y patriótica campaña acerca de la armada, de la cual resulta que es preciso un Ministro de Marina. Y el General Pavía no se encuentra en este caso.

Teníamos el empeño de organizar el ejército, en el cual era preciso introducir muchas útiles y reclamadas innovaciones.

»Mas ¡oh, señor! nada hemos conseguido. Porque el ilustre pacificador tiene la peor mano para todo esto. La opinion general le considera como la mayor calamidad que se ha puesto entorchados en las mangas, y el descontento es general, desde el palacio de Godoy hasta el último cuartel de la Guardia Civil.

»Las reformas de Gracia y Justicia son importantes; pero, ¿no es justo, si ha de inaugurarse esta armonía entre las palabras y los hechos, que sea Ministro el que hace las leyes? Un antiguo adagio dice «que el que hizo el cohombro que se lo eche al hombro.»

»Señor: Nuestro desastre ha sido completo. ¿Á qué continuar el ensayo? No es que yo presente hoy al Trono la dimision del Gabinete; pero aconsejo á Su Magestad que reuna las Córtes, y entonces aprovecharémos cualquier coyuntura para que el poder pase á manos de los liberales.»

Despues de copiar este programa de discurso, «El Imparcial» dice que es posible que, como el Sr. Presidente del Consejo ha perdido los papeles, no haga hoy esta confesion, que podría salvar su gloria.

Cierto; pero mas que la gloria le conviene salvar las carteras.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE EL ECO DE LA PROVINCIA.

Madrid 23 de Setiembre de 1882.

Sr. Director de EL ECO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Mi distinguido amigo: La declaracion del Duque de la Torre, en favor de la Constitucion de 1869, ha introducido una verdadera perturbacion en la política española. Todo el mundo teme y teme con razon, que vuelve una nueva era de trastornos y de intranquilidad producida esta vez por el despecho de los que no han visto satisfechas sus ambiciones personales. Cuando hace 20 meses S. M. entregó el poder al Presidente del Consejo de Ministros, todos, amigos y adversarios, reconocieron que el Sr. Sagasta era el jefe indiscutible de la izquierda dinástica. El Duque de la Torre se apresuró á salir de su retraimiento y á apoyarle con su *presencia* y con sus votos en el Senado.

Despues han ocurrido ciertos sucesos de carácter puramente personal pero que de ninguna manera autorizan á hombres que deben inspirarse en el mas puro patriotismo á colocarse en situaciones peligrosas.

Es cierto que el Sr. Sagasta ha cometido graves faltas, dejando de utilizar el

sesion si el asunto tuviera carácter urgente á juicio de los asistentes, y si hubiese segundo empate será resuelto por el Presidente.

Art. 69. Los Diputados provinciales son responsables de los acuerdos que autoricen con su voto, sin que por ningun concepto les sea permitido abstenerse de emitirlo.

Art. 70. Será nula toda sesion que se celebre con carácter de ordinaria, fuera del número de las prefijadas para cada reunion semestral, y no se halle tampoco en el número de las prorogadas con conocimiento del Gobernador. Serán asimismo nulas las que se celebren con carácter de extraordinarias sin haberlas convocado el Gobernador en la forma y con las circunstancias que previenen los artículos 61 y 62, y aquellas en que se tratase de un asunto no anunciado en la convocatoria, considerándose en su virtud nulos tambien los acuerdos que en dichas sesiones se adopten.

Art. 71. De cada sesion se extenderá por los Secretarios de la Diputacion un acta, en que han de constar los nombres del Presidente y de los Diputados presentes; los asuntos que se trataren, y lo resuelto sobre ellos; el resultado de las votaciones, y la lista de las nominales cuando las hubiere.

Siempre constarán en el acta la opinion de las minorías y sus fundamentos.

El acta será firmada por el Gobernador si ha presidido la sesion, y por el Presidente de la Diputacion, ó quien haya hecho sus veces, y por los Secretarios.

Art. 72. La Diputacion forma su reglamento para el despacho de los negocios, orden de las sesiones y modo de funcionar; pero los trámites de instruccion de los expedientes y la discusion de los asuntos no servirán de excusa á las Diputaciones para dilatar el cumplimiento de las obligaciones que las leyes les imponen.

CAPÍTULO VI.

Competencia y atribuciones de las Diputaciones provinciales.

Art. 73. Las Diputaciones provinciales no pueden ejercer otras funciones que aquellas que por las leyes se les señalen.

Art. 74. Corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la administracion de los intereses peculiares de las provincias respectivas, con arreglo y sujecion á las leyes, reglamentos y disposiciones generales dictados para su ejecucion, y en particular cuanto se refiere á los objetos siguientes:

1.º Creacion y conservacion de servicios que tengan por fin la comodidad de los habitantes de la provincia y el fomento de sus intereses morales y materiales, tales como establecimientos de beneficencia ó de instruccion, caminos, canales de navegacion y de riego, y de toda clase de obras públicas de interés provincial, asi como concursos, exposiciones y otras instituciones de fomento.

2.º Administracion de los fondos de la provincia y su inversion conforme al presupuesto aprobado.

3.º Custodia y conservacion de los bienes, acciones y derechos que pertenezcan á la provincia ó á establecimientos que de ella dependan, repartiendo é invirtiendo los productos en la realizacion de los servicios que están confiados á la Diputacion.

4.º Nombramiento y separacion, con arreglo á las leyes especiales, de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos provinciales. Los funcionarios destinados á servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquellos se determinen.

Art. 75. Como á superior jerárquico de los Ayuntamientos corresponde á la Diputacion:

1.º Revisar los acuerdos de los Ayuntamientos con arreglo á lo que disponga la ley Municipal.

2.º Encargar á cualquiera de sus Vocales que gire visitas de inspeccion á los Ayuntamientos con el fin de enterarse del estado de sus servicios, cuentas y archivo.

La Diputacion adoptará, en vista del resultado de estas visitas, las disposiciones que estime convenientes dentro de sus facultades, para mejorar la administracion municipal.

Art. 76. Los establecimientos de beneficencia y los de enseñanza, creados ó sostenidos por las Diputaciones provinciales, se acomodarán á lo que dispongan la ley de Beneficencia y de Instruccion pública.

La Diputacion no podrá suprimir ninguno de estos establecimientos sin la aprobacion del Gobierno.

Art. 77. Los edificios provinciales declarados útiles para el servicio á que estaban destinados pueden ser vendidos por la Diputacion en pública subasta.

Para la permuta de dichos bienes ha de preceder la aprobacion del Gobierno. Es necesaria la misma aprobacion para todos los contratos relativos á la enajenacion ó hipoteca de los demás bienes inmuebles, derechos reales y títulos de la Deuda pública, y á la emision de empréstitos ó estipulacion de préstamos.

Art. 78. Los acuerdos tomados por la Diputacion provincial, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 74 y 75, se ejecutarán desde luego sin perjuicio de los recursos establecidos en esta ley.

Art. 79. Los acuerdos de la Diputacion provincial serán comunicados en el término de tercero dia al Gobernador, el cual podrá suspenderlos por sí, ó á instancia de parte, si ésta lo solicitare en el plazo de cuatro dias:

1.º Por recaer en asuntos que, segun esta ley ú otras especiales, no sean de la competencia de la Diputacion.

2.º Por delincuencia en que la Corporacion provincial haya incurrido.

3.º Por infracción manifiesta de las leyes, siempre que resulten directamente perjudicados los intereses generales del Estado ó los de otra provincia.

Art. 80. El Gobernador podrá también suspender los acuerdos de la Diputación provincial por causar perjuicios de difícil reparación á los intereses ó derechos de los particulares ó de las corporaciones, si los agraviados lo solicitan dentro de 10 días, y al propio tiempo declaran que interpondrán contra dichos acuerdos la demanda á que se refiere el art. 88.

Art. 81. El Gobernador decretará la suspensión; si procede dentro de los tres días siguientes á aquel en que se le comunicó el acuerdo, ó los perjudicados la hubieren reclamado.

Art. 82. La suspensión se notificará á la Diputación si estuviera reunida, y en caso contrario á la Comisión provincial, dentro del plazo de tres días, á contar desde aquel en que fué acordada, con expresión de las causas que la motivaron y los fundamentos legales en que se apoya.

También se notificará dentro del mismo plazo al interesado que la hubiera reclamado.

Art. 83. Si el Gobernador, en el indicado plazo de tres días, pidiere el expediente ú otros documentos con el fin de examinarlos antes de resolver, no correrá el plazo de los tres días sino desde que aquellos le fuesen entregados.

Art. 84. En ningún otro caso podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos de la Diputación provincial, aun cuando por ellos se infrinja alguna de las disposiciones de esta ley ó de otras especiales.

Art. 85. Contra las providencias del Gobernador decretando ó negando la suspensión del acuerdo; según lo dispuesto en el art. 79, se concede á los particulares ó corporaciones y á la misma Diputación provincial recurso de alzada ante el Gobierno.

Art. 86. Los Gobernadores remitirán al Ministerio de la Gobernación en el término de 10 días los recursos de alzada que se interpongan según el artículo anterior.

El Gobierno resolverá dichos recursos dentro del plazo de 60 días después de la remisión del expediente, oyendo antes al Consejo de Estado, el cual emitirá su informe en un término que no podrá exceder de 40 días. Si trascurriera el primero de dichos plazos sin resolución alguna del Gobierno, quedarán firmes los acuerdos de las Diputaciones provinciales, sin que sea ya posible por lo tanto modificarlos ni revocarlos en la vía gubernativa. No se tomará en cuenta para el cómputo de estos plazos el período de vacaciones del Consejo de Estado.

La resolución será siempre motivada, y se publicará en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Si el Gobierno disintiere del parecer del Consejo de Estado, se publicará el dic

támen de este Cuerpo al mismo tiempo y en la misma forma que la resolución del Gobierno.

Contra las resoluciones del Gobierno procede en todos los casos el recurso contencioso-administrativo.

Art. 87. Contra los acuerdos de la Diputación provincial comprendidos en cualquiera de los casos previstos en el art. 79, se concede recurso de alzada para ante el Gobierno, háyase ó no solicitado la suspensión de dichos acuerdos.

Son aplicables al indicado recurso las disposiciones contenidas en el artículo anterior.

Art. 88. Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de la Diputación, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en el art. 80, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes. El Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á petición del interesado, la ejecución del acuerdo, si esto no hubiese tenido lugar, según lo dispuesto en el art. 80 de esta ley.

Para interponer dicha demanda se concede un plazo de 30 días, pasado el cual sin haberse interpuesto, queda levantada de derecho la suspensión gubernativa si se hubiese acordado, y queda también consentido el acuerdo.

Art. 89. Reclamado el acuerdo en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior. El Gobernador remitirá los antecedentes al Juez ó Tribunal que entienda en el asunto dentro de los ocho días siguientes á aquel en que le fueren pedidos, y si los hubiera remitido al Gobierno, elevará desde luego al mismo la reclamación de dicho Juez ó Tribunal.

Art. 90. Los Gobernadores y Diputados provinciales son personalmente responsables, con arreglo á las leyes, de los daños y perjuicios que se originen por la ejecución ó suspensión de los acuerdos de las Diputaciones provinciales.

Art. 91. Los repartimientos de todo género que haga la Diputación entre los pueblos de la provincia para cubrir los cupos señalados á ésta, y el necesario para atender á los gastos provinciales, se ejecutarán desde luego, pero con apelación al Gobierno, que necesariamente deberá resolver.

Para que puedan acordarse dichos repartimientos, deberán concurrir á la sesión las dos terceras partes por lo menos de los Diputados provinciales.

CAPÍTULO VII.

Organización y modo de funcionar de la Comisión provincial.

Art. 92. La Comisión provincial tiene las atribuciones que le concede esta ley,

prestigio que en la mayoría tenía el Sr. Navarro Rodriguez al reunirse por primera vez el actual Congreso, es cierto, que prescindió por completo de su leal y consecuente amigo Balaguer, es cierto que no supo suavizar las asperezas que separan al General Martinez Campos y al General Lopez Dominguez, es cierto por último que Linares Rivas, Gonzalez Fiori y otros no han visto satisfechos sus ideales, pero el camino emprendido por el Duque de la Torre, puede traer dias de amargura para nuestra querida España.

La prensa conservadora, impremeditadamente, aplaudió en los primeros momentos la actitud del ex-Regente, pero despues ha abandonado este camino, y ataca con energía su funesta actitud.

Si la lógica imperase en la política española, deberíamos considerar como un verdadero *fiasco* lo ocurrido al Duque.

Quiere la Constitución de 1869 y quiere formar un partido con elementos avanzados, y hasta ahora solo ha encontrado el apoyo de ciertos elementos anti-dinásticos que le rodean y el ofrecimiento de ciertos generales *de la reserva*.

Ruiz Zorrilla ha declarado terminantemente que la Constitución de 1869 es incompatible con la monarquía, y que la aceptará para concluir con mas facilidad con todo lo existente.

Moret sostiene la Constitución de 1876.

Montero Rios la acepta pero sostiene su actitud anti-dinástica. Martos ofrece su ayuda al Duque pero rehusa toda participacion activa.

Castelar lamenta estas mistificaciones y no comprende que ahora se quieran librar de la solidaridad de los actos de sus jefes ciertos hombres políticos.

Pi Margall se muestra completamente extraño á todo lo que ocurre.

Por esta razon decia que el llamamiento del Duque de la Torre ha sido un verdadero fracaso.

¿A donde le conducirá esta reprobacion universal? Esta es la pregunta que todos se hacen, que puede compararse á aquella célebre de *¿come el Duque?* que tan tristes consecuencias trajo en 1873.—Z.

Madrid 23 de Setiembre de 1882.

Sr. Director de EL ECO DE LA PROVINCIA DE GERONA

Cuando me retiré ayer tarde á escribir á V. se decia por unos haber llegado el duque de la Torre, lo cual se negaba por otros, hasta por sus parientes en Fomento; de modo que nada dije de esto. Y sin embargo, en el exprés de la mañana llegó el general Serrano, tan de ocultis que nadie lo sabia, como que de la estacion á

su casa fué conducido por un coche de alquiler. Esta fué, pues, la gran noticia que me encontré confirmada al entrar en el salon de Conferencias despues de dejar en el correo mi carta.

El duque ha querido evitar ostentoso recibimiento, y de ahí el que todo el mundo ignorase su viage; así que llegó lo comunicó á sus mas íntimos amigos y bien pronto se llenó el Hotel de la calle de Villanueva; entre los concurrentes se cuenta el Sr. Posada Herrera y Ministro de la Gobernacion. Cuando la noticia se generalizó y acudieron muchos personajes, el duque ya no estaba: habia ido á la casa del Sr. Leon y Llerena, en donde se encuentra su hermana, y allí pasó la velada, comiendo en familia.—Como V. debe comprender, con esto solo hay tela para que los periódicos llenen columnas y los círculos hablen y discutan, pero por pocos dias porque el lunes sale para sus posesiones de Andalucía el protagonista de este movimiento.—Pero volverá.—Es inútil que repita que continúa dominando esto como tema de conversaciones políticas.

Despues de esto el Consejo de hoy con sus múltiples manifestaciones, de que hasta mañana no podré escribir, porque esta noche tendremos aquí los primeros esbozos de lo tratado, que sigo creyendo que no encierra gravedad. Esta mañana conforme rezaba el programa, han salido para el Real sitio los ministros aquí residentes que con los que están en la Granja regresarán el lunes. Poco mas ó menos se sabe de lo que se tratará: reseña de cajon de política hecha por el presidente; reales decretos de Fomento respecto de agricultura; arreglos de personal, como presidentes y fiscales de los futuros tribunales de juicio oral, que ya están fijados por el Sr. Alonso Martinez; ampliacion de la Comision de Código penal; nombramiento de delegados (Subgobernadores) y acaso algun gobernador, con otros asuntos análogos que ya los lectores conocen por haberlos indicado en dias anteriores y varios que no recuerdo.

Despues de lo dicho, noticias sueltas: la peregrinacion llegó sin novedad á Zaragoza, en donde el arzobispo Sr. Benavidez pronunció una alocucion parecida á la del cardenal Moreno, dando las gracias á nombre de los peregrinos el Sr. Obispo de Zamora. Se discute acerca de la cantidad que llevan al Soberano Pontífice los comisionados al efecto; pero es seguro que no llega á 30.000 duros; y que el número de peregrinos rebasará poco de 300. El Sr. Nocedal ha hecho mucha guerra á la peregrinacion, y de ahí las censuras de los prelados.

Anunciase, con motivo de la llegada del Sr. Cervera, la reunion del partido progresista-democrático para tratar de la lucha electoral, en cuya reunion el Sr. Cervera manifestará las impresiones recogidas en Paris del Sr. Ruiz Zorrilla y del señor Salmeron, y acaso ponga los puntos sobre las ies en la polémica á que ha dado lugar la carta de *El Porvenir*, que se dice inspirada por el jefe del partido. El movimiento electoral se acentua hasta el punto de que los carlistas batallarán tambien, de modo que desde estos á los federales todos los partidos van á la lucha. El cen-

so de Madrid arroja la suma de 81,268 electores, poco menos que la que consignaba el de sufragio universal.

Esta noche se reúne la junta general del Casino democrático popular para nombrar la comisión que asista al banquete de Sevilla, que no estará muy concurrido por elemento madrileño. También se anuncia otro banquete en la Coruña para solemnizar el 14.º aniversario de la revolución de Setiembre á que es probable concurra el Sr. Monteros Rios.

Y á propósito de reuniones, esta tarde lo hacen en el Ministerio de Ultramar los individuos que componen la Comisión de exposición de Amsterdam para constituirse. Este certámen colonial promete ser brillante: comprende tres secciones: Colonial, exportación general y Bellas Artes. El ministerio de Fomento promoverá todo lo que corresponde á la Península.

Anoche se reunió la Liga de contribuyentes continuando sus trabajos de propaganda;—mañana se abre el curso en el Fomento de las Artes;—se insiste en que será arzobispo de Búrgos el obispo de Leon;—el Banco piensa realizar una operación de 50 millones pesetas para saldar sus cuentas con el Tesoro á consecuencia de la operación de amortizables; y que durante las últimas 24 horas fallecieron en Manila 24 indígenas.

Nada notable de provincias. Del extranjero que la cuestión de Andorra tendrá buen final;—que se ha aplazado la coronación del Czar;—que muchos judíos rusos arriban á Francia huyendo de la persecución de que en su patria son objeto;—que ha sido reunido á cenizas el palacio de la exposición universal en Sidney;—el emperador de Austria ha dado poca importancia al complot tramado para asesinarlo por medio de bombas explosivas.

Nada sé de Egipto que altere el curso de los sucesos. Se sabe de positivo que no habrá venganzas por parte del Jefe y sus ministros porque todas las sentencias serán revisadas por Inglaterra.

Hoy ha hecho hermosísimo día.

Su atento S. S. y compañero.—F.

ANUNCIOS GENERALES.

(BRIANS) **HERPES** (BRIANS)

Cúranse radicalmente por crónicos que sean, evitándose la reproducción del mal.

CONSULTA ESPECIAL, CALLE DEL PINO, N.º 14, PISO 3.º, PUERTA 2.ª DE 12 Á 2.

SE ANUNCIA
 á los principales periódicos
 de España
 Ultramar y Extranjero
 algunos de ellos exclusivos
 de esta Sociedad,
 en vías férreas y marítimas,
 con
 carteles cromo-litografiados,
 en calendarios, indicadores,
 libretos, álbums
 y
 distintas publicaciones
 que
 la casa edita.

SOCIEDAD ANUNCIADORA UNIVERSAL

J. B. AGRAMONT

Y COMP.^a

96, Rambla de Cataluña, 96.

BARCELONA

SE ANUNCIA
 en cartelones, planos, carros
 alegóricos, paredes,
 teatros, establecimientos
 de baños
 y otros distintos medios
 exclusivos de la casa.
SE FACILITAN
 legales
 patentes de invención,
 así como
 marcas de fábrica,
 con suma rapidez y notable
 economía.

COLEGIO GALAVOTTI

DE PRIMERA CLASE

DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA Y PERITAJE MERCANTIL

CALLE DE GIGANTES, NÚMERO 4, PISOS 2.º Y 3.º

BARCELONA

dirigido por el abogado y Bachiller en Filosofía y Letras,

D. FRANCISCO DE P. GATELL.

Se admiten además de los alumnos internos y externos de 1.ª y 2.ª enseñanza, estudiantes de Facultad y de carreras especiales en clase de pupilo, pagando una mensualidad de 80 pesetas ó 95 con el lavado, planchado y recomposicion de ropa. A estos pupilos se les vigila y trata conforme á las instrucciones recibidas de sus padres, se les hace estudiar cada dia por la noche y trimestralmente se dá parte de su aplicacion y comportamiento en sus clases. Si se solicitase se les proporcionan tambien en el mismo Colegio y á precios convencionales, conferencias de sus asig-naturas por personas competentisimas, pues para esto y lo demás el Director está en relacion con todos los cláustros docentes de esta Capital.

IGNACIO MAJÓ

CALLE DE AVIÑÓ NÚMERO 7, BIS BARCELONA.

CONFITERÍA Y PASTELERÍA.

REFRESCOS-CAJAS DE LUJO PARA BODAS Y BAUTIZOS.

VARIEDAD EN VINOS GENEROSOS Y LICORES.

CORREO NACIONAL.

MADRID 23 DE SETIEMBRE.—(De la *Correspondencia de España*)

Ayer tarde á las seis regresaron á la Granja de la cacería de Riofrio S. M. el rey, la infanta Isabel y los demás espedicionarios.

—Los legitimistas franceses disponen grandes banquetes para el dia 20 del corriente mes en que cumple 62 años el conde de Chambord.

—Los peregrinos de Madrid entregarán á Su Santidad, para el dinero de San Pedro, 20,900 duros.

—A los periódicos que presentan bajo fases distintas la actitud del Sr. Sagasta, debemos decirles que es tan enérgica como invariable contra toda reforma, total ó parcial de la Constitución vigente. La bandera del presidente del consejo de ministros es la integridad del Código fundamental de la monarquía, dentro del cual caben todas las reformas liberales.

—Hoy firmará S. M. el rey el proyecto de decreto, por el que se amplía la comisión de Códigos para los efectos de estudiar los libros 3.º y 4.º del Código civil, que á la legislación foral se refiere, con cuatro senadores y otros tantos diputados representantes de aquellas regiones de España que hoy se rigen por legislaciones especiales en materia foral.

Los representantes de estas provincias han sido citados por el Sr. Alonso Martínez para el 1.º de Octubre, con objeto de que la comisión dé principio aquel mismo día á sus trabajos.

—Hoy tendrá lugar en Riofrio una gran cacería á la que ha sido invitada por S. M. el rey, la oficialidad de la guarnición del real sitio de San Ildefonso.

—Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido una circular á los jueces de primera instancia advirtiéndoles que tanto ellos como los particulares que lo deseen pueden hacer pedidos de los ejemplares de la ley de enjuiciamiento criminal que deseen al ministerio de Gracia y Justicia al precio de 2 pesetas 50 céntimos la edición grande y 2 pesetas la pequeña.

—No han sido bien recibidas entre los ministeriales ni entre los liberales-conservadores las acusaciones dirigidas al Sr. Moret y Prendergast en la carta de *El Porvenir* atribuida al Sr. Ruiz Zorrilla.

BOLSA DE BARCELONA.

Cotización del 25 de Setiembre de 1882 segun nota del Banco de Gerona.

EFECTOS PÚBLICOS.

Interior 3 por ciento 29'10.—Subvenciones ferro-carriles 00'00.—Billetes Tesoro Cuba 101'69.

ACCIONES.

Catalana General de Crédito 00'00.—Crédito Mercantil (viejos) 82'50.—Idem Idem (nuevos) 00'00.—Banco Hispano Colonial 103'00.—Id. de Cataluña (viejas, 41'50.—Id. id. (nuevas) 00'00.—Id. de Préstamos y Descuentos 44'50.—Ferro-carri de Francia 131'00.—Id. de Orense á Vigo 41'12.—Id. del Norte 127'00.—Id. de Alicante 112'25.